JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	**Incidente de Desacato**
Radicado:	**11001-33-37-042-2020-00301-00**
Incidentante:	**FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ**
Incidentado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD "SI. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ -CRH (BASAN)**

1. TEMA DE DECISIÓN

Procede el despacho a iniciar incidente de desacato en contra de la Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ, en calidad de directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ"– CRH.

2. CONSIDERACIONES

Antecedentes

Mediante sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud, en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social y ordenó que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, fueran autorizadas y se fijara fecha para las citas requeridas por el accionante con los especialistas dentro de las dos semanas siguientes. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D" a través de sentencia de 21 de enero de 2021, confirmó parcialmente la primera sentencia, ordenando desvincular a la Dirección General de Sanidad Militar por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante memorial de 29 de diciembre de 2020 manifestó que los servicios solicitados por el accionante fueron autorizados,

sin embargo, solicitó exhorta al accionante para que solicitara la asignación de las citas medicas.

Por su parte, el accionante solicitó el 10 de febrero de 2021 la apertura de incidente de desacato, argumentando que, aunque se le autorizó una ecografía de hombro, al contactarse con la entidad de sanidad aquella no le asigna citas con especialistas por cuanto no hay personal humano disponible para el caso.

En consecuencia, mediante providencia de 26 de marzo de 2021, se requirió al accionante informara de manera clara qué actuaciones ha realizado para lograr la asignación de citas médicas y a través de qué medios ha accionado. También requirió a la accionada a fin de que precisara cuáles había realizado a fin de cumplir del fallo de tutela y cuáles eran las actuaciones puntuales que se encuentran a cargo del accionante para obtener la autorización de las consultas medicas especializadas; también se le requirió para que indicara si dispone de personal médico interno o externo dentro de la red profesional de Sanidad Militar de las especialidades en autorizadas al actor y cuál es el procedimiento que el solicitante debe seguir para obtener la asignación de las citas médicas con especialista que le fueron autorizadas previamente.

El accionante, mediante memorial radicado el 7 de abril del corriente, informó que se habían llevado a cabo todos los procedimientos médicos ordenados autorizados, con excepción de la ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO.

A ese respecto, informó que ha procurado comunicarse a los números de teléfono 7799464 ext. 2118 y 7944222 para solicitar la asignación del examen, donde le informaron que debía solicitar la cita de manera presencial. En ese sentido, que arrimó a las instalaciones con el fin de obtener la asignación, pero tal diligencia fue infructuosa, pues le informaron que no había agenda disponible y debía volver nuevamente en otra fecha.

Finalmente, informó al despacho que el 9 de marzo de 2021 radicó solicitud en la sede electrónica de la entidad de la cual aportó constancia al expediente judicial, aduciendo que pese a que el 2 de marzo de 2021 mediante oficio con radicado 2021343000419131 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COLOG-BRLOG1-BASAN-CRH-1.5 se le informó que había sido agendada cita para toma de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO el día 19 de febrero de 2021 a las 13:45, ya por vía telefónica le informaron que dicha diligencia no estaba programada.

Por su parte, la entidad accionada no cumplió el requerimiento del despacho.

Por lo tanto, ya mediante auto del 23 de abril de 2021, se requirió al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO para que hiciera uso de sus facultades disciplinarias a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en el término perentorio de 48 horas, concretamente ordenando la realización de los tramites necesarios para la asignación de cita para realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO a FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ.

De la falta de cumplimiento del fallo

Para acreditar el cumplimiento, la entidad accionada aportó dos memoriales sobre los que a continuación se pronuncia el despacho.

En primer lugar, mediante memorial del 7 de abril de 2021, pero radicado ante este despacho el día 27 de aquel mes, el Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera, en calidad de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa, manifestó que el Hospital Militar Central había ya asignado citas médicas por concepto de gastroenterología y *Algología* (Sic).

Además, describió el procedimiento para solicitar citas médicas, tanto en el teléfono 3598888 opción 2, o por me dio de la página web www.hospitalmilitar.gov.co, en el enlace Atención al Cliente / asignación, consulta y cancelación de citas, introduciendo tipo de documento, número de documento, correo electrónico y el número de autorización. Además, informó que las citas pueden solicitarse por correo electrónico dirigido a la dirección asignacioncitas @hospitalmilitar.gov.co, o de manera presencial en el Hospital Militar Central.

No obstante, señaló que para obtener autorizaciones y remisiones a diferentes IPS, debe elevarse solicitud directamente ante la Dirección General de Sanidad Militar.

Como se puede observar, la accionada no informó nada acerca del requerimiento de esta Judicatura acerca de la asignación de cita para realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO a FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ.

En segundo lugar, mediante memorial con Radicado No. 2021325000852711 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, suscrito por el Coronel ANSTRONGH POLANIA DUCUARA en calidad de Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, se informó al despacho que Mediante oficio n° 2021343001945023 el Dispensario Médico Militar CRH, rindió informe acerca de los últimos servicios

médicos por distintas especialidades que le han sigo agendados al señor accionante, en atención a sus patologías y al cumplimiento de la orden tutelar.

No obstante, de este informe resalta que aun cuando fue asignada consulta de ECOGRAFÍA ARTICULAR DE HOMBRO para el día 19 de febrero de 2021 a las 1:45PM en el DMSOC 4 piso con el "Doctor Roa", solo le fue informado al accionante mediante su correo electrónico el día 18 de febrero de 2021 a las 3:09PM- es decir, con menos de 24 horas de antelación- y nuevamente el día 2 de marzo de 2021- esto es una vez había ya vencido la fecha de la asignación de cita-.

Por lo anterior, considera el despacho que la accionada no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, como quiera que la garantía de amparo sobre el derecho fundamental a la salud, en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social se debe concretar, al tenor de lo ordenado en el fallo judicial, no solo en la autorización del examen en concreto sino en la asignación fecha y hora para llevar a cabo la diligencia médica, pero no es de aceptar que la asignación se comunique con menos de 24 horas de antelación ni mucho menos en una fecha posterior a la asignada para llevar a cabo la consulta o el examen requerido.

Así las cosas, dado que el fallo de la acción de la referencia constituye un elemento funcional o material de la Jurisdicción Constitucional, en tanto a través de este pronunciamiento se hacen efectivos los derechos consagrados en la carta política al ser vulnerados por la acción y omisión de la autoridad pública accionada, y que las órdenes contenidas en la sentencia deben cumplirse, aun forzosamente, pues de lo contrario se vulnera tanto el artículo 86 constitucional como el que establece el derecho fundamental que se ha infringido[1], al tenor de los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 se dará inicio al trámite incidental de desacato en contra del responsable del cumplimiento del fallo, a fin de obtener el cabal cumplimiento de las decisiones de la suscrita autoridad judicial.

De manera que, teniendo en cuenta que en el memorial radicado el 18 de febrero del corriente se informó que el cumplimiento de lo ordenado le corresponde concretamente a la Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ, en calidad de Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DED SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH, en su contra se iniciará el presente trámite incidental, a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en el término perentorio de 48 horas, concretamente ordenando la realización de los tramites necesarios para la asignación de cita para

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 4 de Diciembre de 2003. M .P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO al FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Primero. INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO a las órdenes dictadas en Sentencia de tutela del 11 de diciembre de 2020, modificada mediante providencia del 21 de enero de 2021, proferidas dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora **Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ**, en calidad de **Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH**, advirtiéndole que conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 puede ser declarado incursa en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Segundo. **ORDENAR** a la señora **Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ**, en calidad de **Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DED SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH**, o quien haga sus veces, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de esta providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela, concretamente ordenando la realización de los tramites necesarios para la asignación de cita para realización de examen de ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO a **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ.**

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia la señora **Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ**, en calidad de **Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH.**

Por secretaría, envíese la notificación a la dirección de notificaciones electrónicas reportadas en la página web de la entidad o por el medio más expedito.

Cuarto. - **CÓRRASELE TRASLADO** a la señora **Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ**, en calidad de **Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DED SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, término durante el cual la notificado podrá

argumentar en su defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, y deberá acreditar el cumplimiento del fallo de tutela conforme al alcance y efectos determinados en la presente providencia.

Quinto.- Por secretaría comunicar a las partes por el medio más expedito, teniendo en cuenta los siguientes correos electrónicos:

autorizacionesdisanejc@gmail.com
autorizacionesdisanejc@ejercito.mil.co
juridicadisan@ejercito.mil.co
atencionalusuariocrhbasan@hotmail.com
ladyc.rojas@ejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b95b58bcedc8c4b099f3e420741dd505d663ba23ce672d048e4f2ed6622fa2**
Documento generado en 13/05/2021 01:08:28 PM